



DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LAS DIRECTRICES

1. Objeto.

1.1. Las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos municipales, así como la inclusión del trámite de audiencia e información pública a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Con carácter previo a la redacción del anteproyecto o proyecto de ordenanzas y reglamentos, se llevará a cabo una consulta pública a través de la web del Ayuntamiento de Sondiكا (www.sondika.eus) en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las entidades potencialmente afectadas, así como de las organizaciones más representativas, en los términos establecidos en el artículo 133 citado.

1.3. Igualmente se publicará en el mismo medio el texto del anteproyecto o proyecto de ordenanza o reglamento cuando afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, para dar audiencia a las afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CAPITULO II.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA

2. Ámbito de aplicación.

2.1. La consulta pública será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación del Pleno.

2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública previa las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias u organizativas y los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que se regirán por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

2.3. Previa justificación del órgano proponente de la iniciativa, el trámite de consulta pública previa se omitirá también en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen.

b) Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.

c) Cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

d) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

3. Contenido.

El órgano proponente de la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:

a) El problema o problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Plazo y destinatarios.

4.1. El plazo de la consulta pública previa de cada iniciativa será de quince días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de su inserción en la página web del Ayuntamiento.

4.2. Los destinatarios de la consulta pública previa serán las personas físicas mayores de 16 años, así como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.



5. Procedimiento.

5.1. El órgano proponente de la iniciativa trasladará la misma a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal con la documentación y contenido recogido en el artículo 3 de las presentes directrices.

5.2. La competencia para la realización de la consulta pública previa corresponde a la Alcaldía.

5.3. Acordada la realización de la consulta pública previa por la Alcaldía-Presidencia, se publicará en el portal web de la entidad un anuncio donde se hará constar la iniciativa planteada y el plazo para que los sujetos recogidos en el artículo 4.2 de las presentes directrices presenten sus opiniones y aportaciones tanto de forma presencial como en sede electrónica.

6. Anteproyecto o proyecto de ordenanza y reglamento.

Tras la realización de la consulta, el órgano proponente de la iniciativa elaborará el anteproyecto o proyecto que definitivamente se adopte o valorará la falta de oportunidad o improcedencia de su elaboración.

CAPÍTULO III.- AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

7. Audiencia e información pública.

7.1. Sin perjuicio de la consulta pública previa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal publicará el texto del anteproyecto o proyecto de ordenanza o reglamento en el portal web de la entidad, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

7.2. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

8. Procedimiento.

8.1. El plazo para el trámite de audiencia e información pública será de diez días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de su inserción en la página web del Ayuntamiento.

8.2. Finalizado el plazo anterior el órgano proponente de la iniciativa redactará el texto definitivo de la ordenanza o reglamento que se someterá a la aprobación del Pleno.

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DE DATOS Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

9. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

9.1. La web dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.2. La web dispondrá de las medidas precisas para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de la consulta pública previa posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas y fechas y de su contenido íntegro.

9.3. Asimismo, el portal web deberá permitir identificar fidedignamente a los intervinientes en la consulta pública previa, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.